

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 28 de enero de 2015, n. 19

Decreto n. 38830-H-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA, Y LA MINISTRA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 40 y 103 inciso c) de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa de 2 de mayo de 1995 y sus reformas; artículos 1, 3, 26, 27, 28, 97 a 105, 125, 128 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; artículos 3 y 137 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto N° 32988 del 31 de enero de 2006; el artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 144 de 1° de agosto de 1990; la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; artículos 9 y 23 inciso b) de la Ley N° 8660 del 08 de agosto del 2008, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”.

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera, debiendo promover y velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, emitiendo normativa técnica y otras disposiciones procedentes para el cumplimiento de sus objetivos, así como desarrollar un Sistema Integrado de Información de la Administración Financiera, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones según lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 125 de la Ley N° 8131 y 3 de su Reglamento.

2°—Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, (en adelante DGABCA) es el órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, para la Administración Central, así como el asesor de los sujetos públicos y privados, en materia de contratación administrativa; encargado de evaluar las políticas y los procedimientos de contratación, con la finalidad de que satisfagan el interés público, por lo que es el competente para establecer políticas propias en su materia, disponiendo además lo pertinente para que sus sistemas

de información se integren a los de la Administración Financiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y 105 de la Ley N° 8131 y 137 de su Reglamento, así como el artículo 103 incisos b) y c) de la Ley de Contratación Administrativa.

3°—Que la DGABCA dictará las políticas y directrices necesarias para el uso de medios electrónicos en materia de contratación administrativa, en condición de ente rector, según lo indicado en el artículo 140, párrafo final del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, políticas que acatarán en todo las disposiciones de índole general que en el marco de su competencia emita el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

4°—Que el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 144 de 1° de agosto de 1990, señala como uno de los deberes del Estado *“Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.”*

5°—Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, publicada en el Alcance N° 31 a *La Gaceta* N° 156 de 13 de agosto de 2008, en su artículo 39 inciso a), le otorga al Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones, la función de formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, y en su inciso h), la función de coordinar las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones con otras políticas públicas destinadas a promover la Sociedad de la Información.

6°—Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005, dispone en su artículo 3 que cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

7°—Que mediante Decreto N° 37943-H-MICITT del 17 de setiembre de 2013, se creó el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas como la plataforma tecnológica de uso obligatorio para toda la Administración Central, en la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, actos y contratos que de ellos se deriven, utilizando como base el “Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea Mer-Link”.

8°—Que de acuerdo a los transitorios I, II y III del Decreto N° 37943-H-MICITT mencionado, la migración de los procedimientos de contratación administrativa, así como los convenios y contratos marco se haría con criterios de gradualidad y progresividad, siempre y cuando los requerimientos tecnológicos lo permitieran, para lo cual el Ministerio de Hacienda, realizaría las verificaciones pertinentes de la nueva plataforma a fin de determinar la viabilidad del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas.

9°—Que mediante contrato administrativo número 2013000080 de fecha 20 de diciembre de 2013 y addendum número 1 de fecha 27 de enero del 2014, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante el ICE) se contrataron los servicios de información necesarios para la implementación y el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas.

10.—Que para la implementación y uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, éste debía ser ajustado de conformidad con los requerimientos solicitados por el órgano rector, a fin de ejecutar los procedimientos de contratación en forma eficiente y eficaz, de acuerdo a la legislación vigente, proceso que aún no ha concluido pese a los esfuerzos efectuados por ambas instituciones.

11.—Que el ICE se encuentra en un proceso de traslado de la administración del “Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea Mer-Link” a la empresa de su propiedad Radiográfica Costarricense S. A. (en adelante RACSA), la cual se encuentra autorizada para vender, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias, exceptuándose de los procedimientos ordinarios de concurso previstos en la normativa de contratación administrativa, según lo indicado en los artículos 9 y 23 inciso b) de la Ley N° 8660 del 08 de agosto del 2008, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

12.—Que en consideración de la importancia de contar con un sistema integrado de compras públicas, resulta indispensable derogar íntegramente el Decreto N° 37943-H-MICITT, así como las Directrices Nos. 044-H-MICITT del 19 de marzo del 2013 y 063-H del 11 de febrero del 2014, publicadas en *La Gaceta* N° 77 del veintitrés de abril de 2013 y *La Gaceta* N° 36 del veinte de febrero de 2014 respectivamente y cualquier otra disposición de inferior rango que se oponga al presente Decreto. **Por tanto,**

DECRETAN:

“LA CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS COMO PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE USO OBLIGATORIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA”

Artículo 1º—Se deroga íntegramente el Decreto N° 37943-H-MICITT de 17 de setiembre del 2013 que crea el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas como plataforma tecnológica de uso de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, asimismo se derogan las Directrices Nos. 044-H-MICITT del 19 de marzo del 2013 y 063-H del 11 de febrero del 2014, publicadas en *La Gaceta* N° 77 del veintitrés de abril de 2013 y *La Gaceta* N° 36 del veinte de febrero de 2014 respectivamente y cualquier otra disposición de inferior rango que se oponga al presente Decreto.

Artículo 2º—Créase el “Sistema Integrado de Compras Públicas” (en adelante SICOP), como plataforma tecnológica de uso obligatorio de toda la Administración Central, para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa y para los actos y contratos que de ellos se deriven. Las demás instituciones del Sector Público que deseen implementarlo, podrán utilizar este sistema como plataforma tecnológica de base para apoyar sus procesos de compras.

Artículo 3º—La empresa RACSA, proveerá al Estado la plataforma tecnológica que servirá de base para el SICOP, así como cualquier otro servicio de las tecnologías de información y comunicación (TICs) asociados a la plataforma, para lo cual suscribirá un contrato administrativo con el Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector del Sistema de la Administración Financiera, el cual se regularán los niveles y términos del servicio, que deberá operar veinticuatro horas al día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 4º—RACSA, como proveedor de la plataforma tecnológica Mer-link, que servirá de base para el SICOP, deberá garantizar que ésta reúne sin excepción, la totalidad de los requerimientos técnicos, funcionales, legales y presupuestarios que el Ministerio de Hacienda, a través de la DGABCA y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC) determinen, incluidas las interfaces con el Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), así como la asociación al clasificador del gasto objeto y el catálogo de mercancías aprobado internacionalmente por Naciones Unidas, según criterio experto y necesidades de la Administración, para la ejecución de los procesos de contratación y el normal desarrollo de las contrataciones bajo la modalidad de convenio marco y contratos marco. En ese sentido, RACSA deberá efectuar todos los desarrollos y adaptaciones que se requieran en la plataforma y en el SICOP de conformidad con los términos que se acuerden en el contrato administrativo indicado en el artículo anterior.

Artículo 5º—El Ministerio de Hacienda y RACSA celebrarán un Contrato Administrativo con posterioridad a la publicación del presente Decreto, el cual regulará entre otros, los aspectos por concepto de tarifas sobre uso de la plataforma base para el SICOP.

Artículo 6º—La implementación del SICOP se efectuará de forma gradual y progresiva, conforme los lineamientos que emita el Ministerio de Hacienda a través de la DGABCA, garantizando que se realice por parte de RACSA y en forma previa, la capacitación integral de los usuarios respectivos, según la planificación que al efecto establezca el órgano rector. La implementación del SICOP deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del año 2015 y la última entidad de la Administración Central que ingrese al SICOP deberá hacerlo a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.

Artículo 7º—Restablecimiento de normativa derogada. Una vez publicado este Decreto en el Diario Oficial La Gaceta, el Poder Ejecutivo emitirá el “Reglamento para la utilización del Sistema de Compras Gubernamentales Comprared” así como los artículos 7 en su párrafo final, 20 en su párrafo final, 116 en el párrafo segundo, 117 en el párrafo final, 140 párrafo quinto, 215 en el párrafo final y 225 en el párrafo final del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 8º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República, se gestionarán en documentos físicos hasta tanto se puedan implementar los servicios web para que los sistemas del Órgano Contralor interactúen con CompraRed, sin perjuicio de que en el marco de la independencia funcional y administrativa de que goza la Contraloría General de la República, se puedan realizar acciones coordinadas entre ambas entidades en este sentido. Para lo de su competencia, la Contraloría podrá consultar los expedientes electrónicos por medio de “CompraRed”.

Transitorio II.—El Sistema de Compras Gubernamentales “CompraRed” se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año 2016, paulatinamente la Administración Central iniciará la migración de todos sus procesos de compras hacia el SICOP según las disposiciones que emita el Ministerio de Hacienda.

Por su parte, aquellas otras instituciones autónomas y entes adscritos que voluntariamente utilizan “Mer-link”, y de igual forma las que utilizan voluntariamente la plataforma “CompraRed” podrán seguir utilizando esas plataformas, y en el caso de quienes utilicen CompraRed, lo podrán seguir haciendo hasta culminen todos los procesos de contratación administrativa iniciados en esa plataforma.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.; la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Gisella Kopper Arguedas.—1 vez.—O. C. N° 24435.—Solicitud N° 8955.—C-151370.—(D38830 - IN2015005244).